

Régimen Especial de ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales

¿Las exenciones previstas en el artículo 21 y los importes de los mínimos no imponibles que prevé el artículo 24, del Título IV de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Bienes Personales, t.o. en 1997 y sus modificaciones, resultan de aplicación a los efectos de determinar la base imponible por los bienes que se regularicen, en caso de que el contribuyente adhiera al REIBP?

No, la detracción de los bienes exentos -con las salvedades que efectúa el punto 3 del artículo 50 de la Ley N.º 27.743- y de los importes de los mínimos no imponibles que establece el artículo 24 -el “global” y el correspondiente a la “casa-habitación”- únicamente están previstas para la determinación de la base imponible del REIBP de los bienes que no se hayan regularizado bajo el régimen de regularización de activos.

Fuente: Dirección Nacional de Impuestos